



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE LA
MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LABORAL EN
LO CIVIL, EXPEDIENTE N° 06 – 2014 DEL JUZGADO MIXTO
MARISCAL LUZURIAGA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ANCASH”**

TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO
DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA

AUTOR
JOSUE SEVILLANO GAMARRA

DTI 11
ABOG. JESÚS VILLANUEVA CAVERO

HUARAZ - ANCASH 2018

TÍTULO

“CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LABORAL EN LO CIVIL, EXPEDIENTE N° 06 – 2014 DEL JUZGADO MIXTO MARISCAL LUZURIAGA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH”

HOJA DE FIRMA DEL JURADO.

Mgtr. TREJO SULUAGA CIRO

DAR

Mgtr. PISDIL

Miembro

Mgtr. FRANCLIN

Miembro

Mgtr. VILLANUEVA CAVERO JESUS

DTI

DEDICATORIA

Con sencillez, humildad y cariño a mis padres Julio y María, y, a mi pequeño y tierno Piero Jhosué, por todo su apoyo y comprensión.

Sevillano Gamarra, Josué

AGRADECIMIENTO.

 Mi siempre gratitud y agradecimiento a mi
 Docente Dr. VILLANUEVA CAVERO Jesús,
 Mi guía y amigo en esta lucha de mi formación.

 Mi aprecio especial a todos Maestros de la etapa
 de mi formación que confiaron en mí, a pesar de
 muchas brechas y dificultades que demostraba.

Sevillano

RESUMEN:

El presente proyecto de investigación descriptiva cualitativa, titulada “caracterización del proceso judicial sobre la materia contencioso administrativo laboral en lo civil, expediente n° 06 – 2014 del juzgado mixto mariscal Luzuriaga del distrito judicial de Áncash”, el trabajo tiene como objetivo de investigar luego construir una propuesta crítica de cómo se debe interpretar y seguir el debido proceso judicial adecuadamente dando cumplimiento toda las etapas procesales según contenida en los códigos y en la Ley N° 27584, ley del proceso contencioso administrativo, siempre teniendo en cuenta los principios doctrinarias y depende la ejecución y la interpretación de los juzgados del distrito judicial de Ancash como argumentan los procesos para emitir una resolución de juzgamiento y sentencia, y cómo analizan los contenidos es que los operadores judiciales evalúan – interpretan los presupuestos del proceso contencioso administrativo. De ésta manera los juzgados mixtos de Áncash no argumentan adecuadamente sus decisiones, solo realizan citas superficiales sin sustentar verazmente las razones fundamentadas desnaturalizando el contenido esencial del proceso sentenciado, el tiempo y/o plazo también es determinante en un proceso judicial debido porque permite garantizar la verosimilitud del proceso judicial en los juzgados efectuando con certeza y con medios probatorios calificados durante una sentencia. Cumpliendo los plazos determinados en concordancia de las normas y estamentos vigentes y legales, garantizando una justicia equitativa y segura del derecho planteado por la doctrina frente a la presencia de la ponderación.

ABSTRACT

The present project of qualitative, titled descriptive investigation "characterization of the judicial process on the labor administrative contentious matter in the civil thing, file n° 06 - 2014 of the tribunal mixed marshal Luzuriaga of the judicial district of Ancash", the work has as objective of investigating then to build a critical proposal, execution the whole procedural stages according to contained in the codes and in the Law N° 27584, law of the administrative contentious process, always keeping in mind the doctrinal principles and it depends the execution and the interpretation of the tribunals of the judicial district of Ancash like the processes argue to emit a juzgamiento resolution and it sentences, and how they analyze the contents it is that the judicial operators evaluate - they interpret the budgets of the administrative contentious process contentious administrative. Of this way the mixed tribunals of Ancash don't argue their decisions appropriately, alone they carry out superficial appointments without sustaining the based reasons truthfully denaturalizing the essential content of the sentenced process, the time and/or term is also decisive in a due judicial process because it allows to guarantee the verisimilitude of the judicial process in the tribunals making with certainty and with qualified probatory means during a sentence. Completing the terms determined in agreement of the norms and effective and legal estamentos, guaranteeing an equal and sure justice of the right outlined by the doctrine in front of the presence of the ponderación.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Caratula.....	1
Título.....	3
Hoja de firma del jurado.....	4
Dedicatoria.....	5
Agradecimiento.....	6
Resumen.....	7
Abstract.....	8
Índice de contenido	9
Revisión de literatura.....	11
Introducción.....	12
Planteamiento de investigación.....	13
Enunciado.....	14
Objetivos de la investigación.....	14
Justificación.....	15
Marco teórico.....	16
Bases teóricas.....	17, 18, 19
Concepto del D° Administrativo.....	20
Clasificación de los actos administrativos.....	21
Principios.....	22
Proceso Contencioso Administrativos.....	23
Objeto de proceso contencioso administrativo.....	24
Clases del proceso contencioso administrativo.....	25
Plazos de procesos.....	26
Reforma judicial.....	27
Incentivos judiciales.....	28
Proceso contencioso administrativo laboral.....	29
Legislación del proceso contencioso administrativo.....	30, 31
Hipótesis de la investigación.....	32
Metodología de la investigación.....	33

Niveles de la investigación.....	34
Fuentes de recolección de datos.....	35
Diseño de investigación.....	36
Resultados.....	37- 44
Análisis de los resultados.....	45
Sentencia de segunda instancia.....	46
Conclusiones.....	47- 49
Referencias bibliográficas.....	50
Anexo.....	51- 56

REVISIÓN DE LITERATURA.

El dogma del derecho y el flujo de la caracterización del proceso judicial en el mundo inician desde que el hombre empieza el poblamiento de la tierra, con la finalidad de regular y garantizar los valores en las nómadas, comunidades, pueblos y la sociedad que hasta la actualidad está perfeccionando poco a poco, con la capacidad profesional y humana que el hombre ha venido desarrollando paulatinamente.

La caracterización del proceso judicial en distrito judicial de Ancash se evidencia en muchos procesos una carencia de verosimilitud, que para nada brinda la confianza, seguridad y la garantía de juzgar y dar sentencia con efectividad con medios probatorios fiables y probados.

Asimismo, no debe olvidarse que el proceso contencioso administrativo tiene como principio fundamental la tutela jurisdiccional efectiva, sin embargo la realidad nos demuestra que uno de los principales problemas de la administración de justicia en nuestra localidad y seguramente en nuestro país radica en la lentitud de los procesos, lo que en diversas ocasiones llega a perjudicar u ocasionar daños irreparables al justiciable que se somete al proceso judicial, toda vez que lo único que pretende éste es una apropiada y verdadera tutela jurisdiccional efectiva en aras de evitar un desmedro de los cuales muchos son derechos fundamentales, ya que a la época de la sentencia -siendo aún favorable- éste pudiera ver muy afectados sus intereses por el simple hecho de existir interpretaciones equivocadas de la norma, meras citas legales, argumentaciones insuficientes y sobretodo una aparente motivación de resoluciones judiciales. De esta forma, y habiendo señalado de manera general el contenido de nuestra investigación jurídica, corresponde dar paso a su estructura y partes, toda vez que está constituido por capítulos. El primer capítulo, empieza con el planteamiento del problema de la investigación, que es la descripción de la problemática en la interpretación y argumentación respecto de la verosimilitud del derecho (*fumus boni iuris*) que realizan los jueces durante la adopción de las medidas cautelares en los procesos contencioso administrativos y cómo es el tratamiento de este presupuesto en la legislación comparada. Seguidamente en el segundo capítulo, desarrollamos el marco teórico de la investigación y antecedentes que garantizan el estudio. La base teórica, trata sobre la doctrina de la variable de estudio el que contiene conceptos jurídicos utilizados en la temática como son: conceptos de acción o proceso contencioso administrativo, concepto y presupuestos de la medida cautelar, la verosimilitud del derecho en su interpretación y argumentación,

y otros conceptos teóricos; de esta misma forma se presenta el marco conceptual con el objeto de proporcionar definiciones a cada uno de los términos utilizados abundantemente en nuestro trabajo de investigación, y finalmente en este capítulo se describe la operacionalización de variables. En cuanto al tercer capítulo, se presenta el enfoque y diseño metodológico de la investigación, siendo un enfoque cualitativo y diseño dogmático jurídico así como estudio de casos cualitativos. El método de la investigación comprende tanto el dogmático como el comparativo, ambos ayudan al mejor entendimiento del contenido verosimilitud del derecho en la doctrina como en el tratamiento que le da la legislación comparada a este presupuesto ampliamente conocido. Finalmente en el cuarto capítulo, concretamente se hace referencia a los resultados de la investigación, teniendo en cuenta los objetivos trazados en cuanto a la variable analizada, cual es la verosimilitud del derecho, y esta es ampliamente discutida en base a las teorías, doctrinas, legislación comparada y de las propias resoluciones cautelares emitidas por los Juzgados Mixtos hoy especializados en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash durante los años 2015. 2016 y 2017. Asimismo, en este capítulo se consigna las conclusiones, sugerencias, bibliografía y anexos.

INTRODUCCIÓN:

El Proyecto del Trabajo de Investigación es elaborado por el aspirante a Bachiller en Derecho o estudiante de escuela de Derecho, quien lo presenta siguiendo la metodología de la asignatura de Taller de Investigación III, correspondiente al VII ciclo académico para su posterior exposición y su evaluación por parte del Docente Tutor. Su propósito es plantear la problemática, objetivos, justificación de la investigación, marco teórico y conceptual y los antecedentes.

Varios de los aspectos incluidos en el Proyecto del Trabajo de Investigación tienen carácter preliminar, sobre todo el marco teórico, pues en la medida que se avanza en el estudio y la investigación, pueden ser modificados los supuestos iniciales, en razón de nuevos hallazgos, limitaciones imprevistas, etc. Particularmente, el marco teórico del Proyecto de Investigación tiene esa característica, pues debe ser ampliado y modificado en el desarrollo de la tesis.

El Proyecto del Trabajo de Investigación constituye el resultado de una investigación en un campo disciplinario o transversal **sobre la caracterización del proceso judicial de contencioso administrativo en lo civil, expediente N° 06 – 2014 del juzgado mixto mariscal Luzuriaga del distrito judicial de Ancash**, que se especifica por analizar críticamente diferentes puntos de vista teóricos y prácticos; y argumentar, a partir de ello, la posición académica y doctrinaria del investigador. Implica, en consecuencia, plantearse interrogantes, fundamentarlas y responderlas por medio de la investigación.

La investigación científica es función básica y obligatoria de la Universidad, por lo que el trabajo de investigación original e inédita constituye una modalidad apreciable para optar el Grado Académico de Bachiller en Derecho y el Título Profesional de Abogado.

Por tal razón, el trabajo de investigación es el resultado de un proceso de formación, que se inicia desde el ingreso del estudiante a la universidad; en el que el Bachiller demuestra tener la capacidad de reflexionar sobre los problemas no sólo inmediatos que se encuentran a su alrededor, sino también sobre la relación que tienen éstos con los problemas globales; efectúa una lectura de la realidad que rompa con los parámetros de una sola visión; expresa actos de conciencia crítico constructivos de nuevas realidades; y reconoce la necesidad de desarrollar una respuesta ante una situación problemática, que

trascienda lo inmediato, haciendo uso de los saberes, teorías, doctrinas y experiencias que ha adquirido.

PLANTEAMIENTO DE INVESTIGACIÓN.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Caracterización del problema. Consiste en describir la caracterización del proceso judicial sobre contencioso administrativo, de la realidad que está objetivamente en el problema propuesto para investigar; se trata de una presentación de hechos, en especial de los más resaltantes. Entre los criterios de delimitación más frecuentes pueden mencionarse: Caracterización del proceso judicial sobre contencioso administrativo; la trascendencia científica y social del problema; temporalidad: referida al análisis de los procesos judiciales en contencioso administrativo de determinado período, a un momento específico, al presente, a un pronóstico del comportamiento futuro.

El **proceso judicial** es el conjunto de actos jurídicos que se llevan a cabo para aplicar la ley a la resolución de un caso en contencioso administrativo y otros. Estos actos tienen lugar para aplicar una ley (general, impersonal y abstracta) a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo. Así mismo se concibe doctrinalmente como la forma en que se concreta la actividad jurisdiccional, y constituye el elemento dinámico del proceso.

El hombre es un ser social, nace en una familia y necesita de otros para sobrevivir, tiene necesidades biológicas, intelectuales y espirituales que no puede satisfacer por sí mismo. Al vivir en sociedad se le presentan conflictos. En las sociedades primitivas resolvían los conflictos por la fuerza y los hombres hacían justicia por mano propia. Actualmente cuando las partes en conflicto no pueden llegar a un arreglo particular (lo que se denomina autocomposición) recurren a un tercero imparcial, quien al final de un análisis decide en justicia la situación planteada.

Los hombres se han organizado en la sociedad, distribuyendo las facultades del poder en tres órganos: el Poder Legislativo que dicta leyes para regir la sociedad, es decir, para regular la conducta de los hombres, el Poder Ejecutivo que dirige las acciones de gobierno para lograr el bien común y el Poder Judicial que resuelve los conflictos que se suscitan

entre los individuos y esta actividad se desarrolla a través de lo que se denomina el proceso judicial.

Es un medio pacífico de debate dialéctico para lograr la solución de los conflictos intersubjetivos de intereses y cuya razón de ser se halla en la necesidad de erradicar la fuerza ilegítima en una determinada sociedad. El Derecho Procesal establece normas que regulan la organización del Poder Judicial, la competencia de los Funcionarios que la integran, y la actuación del Juez y las partes en la sustanciación del proceso. Estas normas están contenidas en los Códigos de Procedimientos que en el Perú son el Código Procesal Civil y penal, Comercial, el Código Procesal Laboral, el Código Procesal Constitucional, y el Código Procesal Administrativo.

La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho, a las personas jurídicas y naturales.

PRESENTACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.

¿Cuál es la caracterización del proceso Judicial sobre la materia de contencioso administrativo en lo civil, del expediente N° 06 – 2014 del juzgado mixto mariscal Luzuriaga del distrito judicial de Ancash?

PRESENTACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

OBJETIVO GENERAL

- Determinar las características del proceso judicial sobre la materia en contencioso administrativo.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- ❖ Identificar el cumplimiento de los plazos en el proceso judicial en estudio sobre el contencioso administrativo
- ❖ Identificar la claridad del proceso judicial en estudio para el delito sobre contencioso administrativo

- ❖ Identificar la congruencia de los puntos contra vertidos con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio.
- ❖ Identificar las condiciones que garantizan el derecho proceso en el proceso judicial en estudio.
- ❖ Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos contra vertidos establecidos en el poder judicial.
- ❖ Identificar si los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

El presente proyecto sobre la materia **“caracterización del proceso judicial de contencioso administrativo en lo civil, expediente N° 06 – 2014 del juzgado mixto mariscal Luzuriaga del distrito judicial de Ancash”** tiene como finalidad de alcanzar, analizar e interpretar sobre todo el proceso llevado en la primera instancia desde que inició la acción hasta la sentencia por lo que permitirá mejorar la interpretación más acertada de todo los elementos concurrentes durante el proceso para la satisfacción de las partes, así mismo las normas, leyes, deben ser utilizadas de una manera adecuada para desarrollar una verdadera justicia sin meros dudosos garantizando el debido proceso en concordancia de las mismas, en cumplimiento de los tiempos establecidos, enfatizando como columna vertebral a la constitución.

La importancia de esta investigación jurídica radica en abordar la problemática del contenido esencial de la “verosimilitud del derecho” surgida a partir de la presencia de la ponderación de derechos en el artículo 39° de la mencionada Ley, siendo por tanto de utilidad para los campos teóricos y prácticos del Derecho. En esta línea, resulta entonces relevante, novedosa y sobre todo una verdadera problemática actual el tema materia de investigación, toda vez que señalamos en la descripción del problema, a la fecha en la teoría y en la práctica, se advierte que no existe interpretación adecuada ni mucho menos una debida argumentación al presupuesto “caracterización del proceso judicial”, que es confundida en su análisis y aplicación al caso concreto, a pesar que la doctrina nos da luces respecto a su contenido esencial y con ello cuáles son sus indicadores o parámetros para llegar a esta. Asimismo la legislación comparada en su redacción se advierte que cada presupuesto comprende apropiadamente su ubicación para su determinación.

MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.

ANTECEDENTES:

Realizada la búsqueda del registro de trabajos de investigación en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional “UNASAM de Ancash, advertimos que no se encontró ningún trabajo de investigación concerniente al tema materia de investigación; igualmente en el ámbito en que desarrollamos nuestra investigación jurídica no se aprecia investigaciones relacionados con el problema; de esta manera debemos precisar en lo demás que los hechos que generan y justifican la investigación son una problemática latente y sin antecedentes de tipo investigativo alguno en la práctica del derecho contencioso administrativo vigente.

Sin embargo a nivel nacional encontramos antecedentes a nuestro criterio y seguramente es un tema cercano a nuestra investigación; toda vez quien escribe este trabajo es un entendido en la materia, ya que el profesor Ramón Huapaya Tapia con el trabajo titulado “Criterios para la adopción de medidas cautelares en la normativa que regula el proceso contencioso administrativo en el Perú. (en particular, el requisito de ponderación entre la verosimilitud del derecho y el interés público)”, pretende acabar con ciertos mitos o dogmas perniciosos en el derecho público. En ese sentido de las conclusiones que se pueden advertir en este trabajo propuesto por el profesor Huapaya Tapia; es particularmente terminar con el mito de la superioridad del interés público frente a los derechos fundamentales de las personas. Bien entendido, el interés público se construye sobre los intereses comunes de la sociedad, como por ejemplo, la protección del ambiente, del patrimonio cultural, la defensa de los desprotegidos o la eficacia de la acción administrativa en la construcción de infraestructuras públicas. Sin embargo, la sola mención de los mitos o dogmas perniciosos en el derecho público. En ese sentido de las conclusiones que se pueden advertir en este trabajo propuesto por el profesor (Huapaya Tapia); es particularmente terminar con el mito de la superioridad del interés público frente a los derechos fundamentales de las personas. Bien entendido, el interés público se construye sobre los intereses comunes de la sociedad, como por ejemplo, la protección del ambiente, del patrimonio cultural, la defensa de los desprotegidos o la eficacia de la acción administrativa en la construcción de infraestructuras públicas. Sin embargo, la sola mención del interés público muchas veces nos remite a una suerte de “frase mágica” que por sí sola tiene mucha fuerza y carga emotiva. Es por ello que su empleo en ciertas oportunidades es

peligroso, porque puede ser usada como una expresión que busque limitar los derechos o impedir la eficacia de la tutela jurisdiccional.

BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

Las sentencias en estudio se derivan de un expediente tramitado sobre un proceso Contencioso Administrativo Laboral, donde primero se agota la vía administrativa o la vía previa antes de recurrir en la demanda ante el Órgano Jurisdiccional; es decir, primero se tienen que solicitar y tramitar ante la administración pública hasta agotar las instancias, una vez agotado el procedimiento administrativo el justiciable puede impugnar la resolución administrativa en vía judicial- por ello, se debe iniciar desarrollando brevemente las instituciones administrativas según la sentencia en estudio.

El Derecho Administrativo.

Historia del Derecho Administrativo. Históricamente, la caída de la monarquía absoluta y el advenimiento del Estado de derecho, se deben al desarrollo de las ideas políticas que se difundieron provocando las grandes revoluciones de cambios políticos y cambio jurídicos; por ello, es necesario aclarar las siguientes Teorías Políticas:

El Desarrollo de las Teorías Políticas.

En el Perú: Según Vargas (2011) en el Perú “ha pasado un fenómeno curioso, muy a pesar que la administración pública es la forma de organización estructural más importante del Estado, el Derecho Administrativo cuyo objeto precisamente es ésta, no ha tenido un desarrollo académico relevante y sostenido el país en comparación con otros países de Latinoamérica, hablamos de número de publicaciones, instituciones de desarrollo académico, tesis doctorales, eventos importantes, haciendo un análisis empírico de la cantidad de publicaciones, las obras respecto al derecho administrativo son muy pocas y en su mayoría recientes en comparación con otras ramas jurídicas, esto tiene una explicación histórica, para ello tenemos que mirar a la universidad de Nacional Mayor de San Marcos, luego de la influencia de la revolución francesa se pudo mirar como rama jurídica al Derecho Administrativo, siendo Manuel

Atanasio fuentes (1820 – 1869) el primero que se preocupó por esta disciplina en el Perú y luego Román Alzamora mayo (1847 – 1883) sería el primero en tener una cátedra en esta rama, así vinieron sucesivos catedráticos como Fernando Tola Cires (1885-1949) y en los setenta y los noventa, el Maestro Alberto Luis El Dr Dge, es menester decir que hasta los años sesenta aproximadamente este curso se enseñaba en la Universidad San Marcos como parte de otros cursos de derecho civil, si nos referimos a tratados de Derecho Administrativo , en el siglo XX tenemos a Toribio Alayza Paz Soldán con su “Derecho Administrativo General y del Perú” (1927) , a Antonio Valdez Calle con su breve texto “Comentarios a las Normas Generales de Procedimientos Administrativos “ (Lima 1969); en 1990 aparece el Manual de Derecho Administrativo de Alberto Luis El Dr. Dge, y el de Pedro Patrón Faura, como observamos si bien existieron obras sobre Derecho Administrativo y Procedimientos administrativos, estos eran esfuerzos que se iban perdiendo en el tiempo y por la falta de académicos que continúen estos loable esfuerzos, es decir, no existieron las condiciones para desarrollar más publicaciones, ni investigaciones, sin embargo, en los noventas se dio un giro económico y social que influyo en el Derecho Administrativo, las condiciones económicas del país cambiaron el país migro del modelo de Bienestar del Estado al modelo de libre mercado, la intervención del Estado se hizo más especializada pero menos invasiva en la economía del país; las reformas estructurales de las instituciones , implicaban muchos cambios y uno de ellos era un mayor interés por entender desde el punto de vista práctico y académico del rol del Estado en la economía del país; Es así que nace un mayor interés en esta rama del derecho empiezan algunas publicaciones, como el Tratado de Derecho Administrativo del maestro Gustavo Bacacorzo, los comentarios a la Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444 de Dr. Jorge Danos Ordoñez; entre otros autores de obrar referidas al ámbito del Derecho Administrativo en general tenemos a José Cervantes Anaya, Christian Guzmán Napuri, Juan Carlos Morón Urbina, Marco Antonio Cabrera Vásquez, José Bartra Cavero, también existen diversos artículos escritos por abogados como Richard Martin, Ramón Huapaya, Dante Mendoza Antonioli, Juan Rojas Leo, profesores de la UNMSM, PUCP, U de Lima, en la Universidad Nacional Federico Villarreal se cuenta con una cátedra de Derecho Administrativo desde el año de la creación de la universidad; por otro lado, existe una Asociación Peruana de Derecho Administrativo, y numerosas publicaciones en revistas y libros de ponencias sobre temas relativos al ámbito del Derecho

Administrativo Económico, servicios públicos, recursos naturales y medio ambiente, se han dado tres Congresos Nacionales de Derecho Administrativo en la PUCP, es decir, ha crecido el interés por esta rama, dada su importancia; sin embargo, todavía estamos rezagados con respecto a países de la región como Argentina, Chile, Colombia y México; y en general recibimos influencia de países como Francia e Italia a través de España. El Derecho Administrativo es una rama que influye mucho en todas las ramas de derecho público y en especial en el Derecho Minero, Ambiental, Derecho Energético, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho de la Competencia, Derecho Municipal, Derecho del Transporte, Derecho de la Contratación con el Estado, por todo ello, ha ido creciendo el interés y las publicaciones, con un amplio y especializado mercado laboral, razón para seguir investigando y comentando los temas clásicos de esta rama, por ejemplo: Concesiones, Servicio Público, Procedimiento Sancionador Administrativo, Silencio Positivo, Bienes Estatales. Contratación Pública y muchos otros para investigar”.

A nivel internacional:

Las dos construcciones fundamentales que fundaron el liberalismo: i) el principio de división o separación de poderes y, ii) la ley como expresión de la voluntad general del pueblo, fueron los ingredientes para estructurar un nuevo modelo de Estado.

En el siglo XVII aparece el principio de separación de poderes en Inglaterra, durante la revolución puritana, de los protestantes disidentes representados por: **John Locke**. En su obra “**Two Treatises of Government**” en 1689, fue el primer ideólogo que se conoce reaccionando contra el absolutismo, dicho autor no admite el poder ilimitado del soberano, fundado en consideración al estado natural del hombre y del contrato de la sociedad, como origen del Estado.

Locke expresa, si el estado ha nacido para proteger los derechos naturales, que no desaparecen con el contrato social, carece de sentido racional que desaparezcan fácticamente por la instauración de un estado absolutista, cuando el contrato social persigue el fin de proteger, amparar y hacerlos sobrevivir, lo que hay que hacer es limitar el poder absoluto y ello se logra distribuyendo las funciones estatales, para este autor hay cuatro funciones: hacer la ley (a la cual las demás funciones deben estar subordinadas); juzgar (no le otorga categoría de poder, es un atributo general del Estado); emplear la fuerza en el orden interno en ejecución de las leyes (poder

ejecutivo);utilizar la fuerza en el orden externo en defensa de la comunidad (poder federativo).

Concepto de Derecho Administrativo

Es el conjunto de normas jurídicas de Derecho Público interno que regula la organización y actividad de las administraciones públicas. Otros definen como “Conjunto de normas y reglas positivas y los principios del derecho público para el funcionamiento de los servicios públicos bajo un contralor jurisdiccional” Rafael Bielsa (c.p. Bacacorzo, 2002. p.40)

Fuentes del Derecho Administrativo.

En el derecho administrativo lo más aceptado se le reconoce las fuentes reales o sociológicas y fuentes formales:

Las Fuentes Reales o Sociológicas. El derecho administrativo, sociológicamente provienen de los grupos de poder, (empresas nacionales e internacionales, organismos internacionales, etc) grupos de presión (sindicatos, partidos políticos, frentes de defensa, etc), la costumbre y los estados de necesidad, la jurisprudencia y la doctrina.

Fuentes formales. Que es la ley, el reglamento, los principios generales del derecho, el derecho comparado, la jurisprudencia, los tratados y los contrato. Fuentes directas primarias, ordenadas jerárquicamente: La Constitución, Leyes y reglamentos y disposiciones administrativas. Fuentes directas subsidiarias son: la costumbre; los principios generales del derecho. Otras fuentes: son los tratados o convenios internacionales.

El Acto Administrativo.

Antecedentes Históricas. Antiguamente se le llamaba actos de Corona, del Rey; del Fisco, del Príncipe; después de la revolución francesa encuentra un soporte social y jurídico, despersonalizando al estado y haciendo aparecer nuevas actividades del Estado, que es la función administrativa.

Concepto de acto administrativo. Es la declaración de la Administración Publica que crea, modifica o extingue relaciones jurídicas, en el ejercicio de la función administración.

El acto administrativo como la decisión de una autoridad administrativa competente, que actúa en el ejercicio de sus propias funciones; y que tal decisión va a generar, modificar o extinguir derechos.

Clasificación de los Actos Administrativos.

Los actos administrativos existen actos de autoridad, actos de gestión y acto condición; el i) actos de autoridad son los que emite el Estado por el *iureimperii*, unilateral; ii) actos de gestión es aquellos que se producen por concierto de voluntades de las partes, dándose una categoría bilateral o multilateral; Ejm. Contratación administrativa; y, iii) el acto condición son aquellos que crean situaciones jurídicas individuales.

Procedimiento Administrativo.

En el Perú la base legal del Procedimiento Administrativo General encontramos en la Ley N° 27444, norma que fue modificada por Decreto Legislativo N° 1029 de 24 de junio de 2008 y la Ley N° 29060; por ende, desde el punto de vista positivo desarrollamos y analizamos diversas instituciones en forma sistemática.

Principios del Procedimiento Administrativo.

Principio de Legalidad. Consiste en que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades y atribuciones y de acuerdo a los fines para las que fueron conferidas; modernamente también se denomina como vinculación positiva de la administración a la ley. (Base Legal Art IV del TP de la Ley 27444).

Principio del debido procedimiento. Significa que mediante éste derecho todos los administrados tienen el derecho a la exigencia de un procedimiento administrativo previo a la producción de las decisiones administrativas, que no deben desviar de los fines del procedimiento administrativo; además, es un derecho como garantía como el derecho a ser oído, derecho de ofrecer y producir pruebas. (Base legal numeral 1.2 del Art. IV del TP Ley N° 27444).

Principio de Impulso de Oficio. Consiste en que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos para el esclarecimiento y la resolución de las cuestiones; es decir la autoridad no

puede proceder al archivo de un expediente sin haberlo resuelto. (Base legal numeral 1.3 del Art. IV del TP. Ley N° 27444).

Principio de Razonabilidad. Por este principio las autoridades administrativas, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones, deben adoptar dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporcionalidad entre los medios a emplear y los fines públicos que deben tutelar. (Base legal numeral 1.4 del Art. IV del TP. Ley N° 27444).

Principio de Imparcialidad. Mediante la cual, las autoridades administrativas actúan sin distinción a los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitaria frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. (Base legal Inc. 1.5 del Art. IV del TP. Ley N° 27444.)

Principio de Informalismo. Consiste en que el procedimiento debe ser interpretado en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones, a fin de no afectar sus derechos e intereses del administrado con exigencias formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que no afecta derechos de terceros o del interés público. (Base legal numeral 1.6 del Art. IV del TP. Ley N° 27444).

Principio de Presunción de Veracidad. Se presume que los documentos y las declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por la ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, admitiéndose prueba en contrario. (Base legal numeral 1.7 del Art IV del TP. Ley 27444).

Principio de Celeridad. Consiste en que el tramite debe realizarse con la máxima dinámica posible evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento y constituyen meros formalismos a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que perjudique el debido procedimiento o vulnera el ordenamiento. (Base legal: numeral 1.9 del Art. IV del TP Ley N°27444).

Principio de Eficacia. Mediante la cual, el procedimiento administrativo debe hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquel formalismo cuya realización no incida en su validez. (Base legal: Art. 1.10. Ley N° 27444).

Principio de Simplicidad. Consiste en que el trámite administrativo debe ser sencillo, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria. (Base legal: 1.13. Del Art. IV del TP Ley 27444).

Principio de Controles Posteriores. Consiste en la tramitación de los procedimientos administrativos se someterán a la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose las autoridades administrativas el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicando las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz. (Base legal numeral 1.16 del Art. IV del TP Ley N° 27444).

Principio de Irretroactividad. El acto administrativo no es retroactivo; salvo en casos de retroactividad benigna en materia laboral administrativa en cuanto sea favorable al trabajador.

Principio de Predictibilidad. Mediante este principio las entidades deben brindar a los administrados información veraz, completa y confiable, de modo que el administrado pueda tener la certeza de cuál será el resultado final. (Base legal: numeral 1.15 del Art. IV del TP Ley N° 27444).

Proceso Contencioso Administrativo.

Principios que rigen el Proceso Contencioso Administrativo.

Los principios más importantes son las siguientes:

Principio de Favorecimiento del Proceso.- El Juez no podrá rechazar laminariamente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, si el juez tuviera cualquier duda de la procedencia de la demanda preferir darle trámite.

Principio de Suplencia de Oficio.- El Juez debe suplir las deficiencias formales que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable.

Principio de Integración.- Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica, por defectos o deficiencia de la ley. QUISPE SALSAVILCA, D.P. (2005.p3 y 4) “pues las partes aportan los hechos y el juez aporta el derecho”.

Principio de Igualdad Procesal.- Se entiende como la paridad entre el demandante y el demandado; según Huamán Ordoñez. L.A. (2010.p.84). “la justicia administrativa es proceso tuitivo” porque debe favorecer al administrado.

Finalidad de proceso contencioso administrativo. La finalidad concreta conforme a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución de 1993 del Perú, es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujeta a derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados (Art.1 del D.S.013-2008-JUS).

Objeto del proceso contencioso administrativo.

El objeto del proceso contencioso administrativo, consiste en que las actuaciones públicas solamente pueden ser impugnadas en éste proceso; salvo aquellos casos que se puede recurrir a los procesos constitucionales (Art.3 del D.S.013-2008-JUS).

Procedencia de demanda contenciosa administrativa.

Según el art. 4 del D.S. 013-2008-JUS, son impugnables las siguientes actuaciones administrativas:

1. Los actos administrativos y cualquier otra actuación administrativa.
2. El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.
3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.
4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que trasgreden principios o normas del ordenamiento jurídico.
5. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a Ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.
6. Las actuaciones administrativas sobre personal dependiente al servicio de la administración pública.

Demanda Contencioso Administrativo.

Mediante el proceso contencioso administrativo el Poder Judicial ejerce control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la tutela de los derechos e intereses de los administrados (Constitución del Perú de 1993, art. 148). Luego de agotado la vía administrativa, en el plazo de tres meses el administrado podrá interponer la demanda contencioso administrativo cumpliendo los requisitos

establecidos en los artículos 130, 424 y 425 del Código Procesal Civil. La pretensión en esta vía es la declaración de nulidad total o parcial o ineficacia del acto administrativo; el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de medidas o actos necesarios para dicho fin; La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no sustente en un acto administrativo; la indemnización de daños y perjuicios. Base legal. Art. 5 D. S. N° 013-2008-JUS.

Clases de Procedimiento en la Acción Contencioso Administrativo.

Según el D. Leg. 013-2008-JUS – Texto Único Ordenando del Proceso Contencioso Administrativo establece dos vías procedimentales que son:

- a) Proceso de urgente.
- b) Procedimiento especial.

Proceso Urgente. Este proceso se tramita las siguientes pretensiones:

- a. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.
- b. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a lo que se encuentre obligado por el mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
- c. Las relativas a materia provisional en cuanto se refieren al contenido esencial del derecho a la pretensión.

Para su tutela la demanda y sus recaudos concurrentemente debe existir los siguientes elementos: i) interés tutelarle cierto y manifiesto; ii) necesidad impostergable de tutela y iii) que sea la única vía eficaz para la tutela. Base legal art. 26 del D.S N° 013-2008 JUS.

Las reglas de proceso urgente.

La demanda se corre traslado por el término de tres días; transcurrido el plazo con o sin la contestación de la demanda, el Juez dictará sentencia dentro de los cinco días; la sentencia puede ser apelada en cinco días y se concede con efecto suspensivo.

Según el Pleno Jurisdiccional Distrital Contencioso Administrativo Laboral 2011, interpretando el Art. De la Ley 29497, el proceso urgente debe ser considerado como un proceso excepcional, de acuerdo a los lineamiento establecidos en el artículo 26 del TUO de la Ley de Proceso Contencioso Administrativo, priorizando sus utilización en caso de pretensión referidas el derecho a la pensión, requiriéndose una especial motivación de las resoluciones administrativas de las demandas, recomendando al juez la aplicación de ponderación de derechos y la necesidad de actuación probatoria a efecto de determinar la vía procedimental más adecuada para cada caso en particular.

Procedimiento Especial

Se tramita en este procedimiento todas las pretensiones no previstas en el art. 26 que corresponde al proceso urgente. Con la finalidad de diseñar el presente trabajo se opta por seguir las etapas del proceso civil.

Reglas del proceso especial

Según el artículo 28.1 se debe cumplir con las siguientes reglas:

- a) No procede reconvenición
- b) Contestado o no la demanda, el Juez emite una resolución declarando la existencia válida de una relación jurídica procesal; o la nulidad y la consiguiente conclusión de la demanda por invalidez insubsanable, si es subsanable puede concederle un plazo para subsanar.
- c) Subsano los defectos, el Juez declarará saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida; sino declarará concluido el proceso.
- d) Si se interpuso excepción o defensa previa, se resolverá mediante una resolución.
- e) En el auto de saneamiento deberá contener, además los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.
- f) Solo cuando se requiera el Juez señalará día y hora para la audiencia de prueba; la decisión es impugnabile y será concedido sin efecto suspensivo y con la calidad de diferencia.
- g) Luego el expediente se remite al fiscal para que emita su dictamen; con o sin dictamen el expediente es devuelto al juzgado, que se notificara a las partes.
- h) Las partes pueden hacer su informe oral, se concede por el solo hecho de solicitar.
- i) Dictar sentencia.

El plazo en proceso especial

En el presente procedimiento están los siguientes: **tres días** para interponer las tachas y oposiciones; **cinco días** para interponer excepciones o defensas previas; **diez días** para contestar la demanda; **quince días** para el dictamen fiscal; **tres días** para solicitar informe oral; **quince días** para emitir sentencia. El tratamiento del proceso contencioso administrativo. La acción contencioso administrativa se encuentra normada en el artículo 148° en nuestra Constitución Política del Perú del año 1993. En ese sentido el Tribunal Constitucional señaló que: “Se puede recurrir al Poder Judicial mediante la acción contencioso-administrativa la que tiene por finalidad que este revise la adecuación al sistema jurídico de las condiciones administrativas que versen sobre derechos subjetivos de las personas, constituyendo así una garantía de constitucionalidad y legalidad de la administración pública frente a los administrados; así lo establece el artículo 148° de la Constitución Política del Estado (STC., 1996)”.

Así pues “Mediante el proceso contencioso-administrativo los particulares afectados pueden cuestionar todo tipo de actuaciones administrativas por cualquier motivo de contrariedad al derecho, enjuiciando tanto la inconstitucionalidad como la ilegalidad de las actuaciones administrativas impugnadas, y asimismo demandar el reconocimiento de derechos incluso de origen legal y no solo constitucional”. En esa misma línea señalamos que la facultad que tiene el ciudadano para reclamar ante el abuso o el exceso del poder administrativo, procedimiento especial previsto legalmente para trasladar un reclamo administrativo a la vía judicial ciñéndose a determinados requisitos y condiciones se denomina “contencioso administrativo”. En el proceso contencioso administrativo se enfrentan dos partes. Por regla general, estos papeles están previamente asignados. El particular titular del derecho o interés legítimo lesionado por el acto o actuación administrativa, asume la carga de ser demandante y la administración, productora del acto o actuación recurrida, la más cómoda posición de demandada.

Reforma judicial. El desprestigio de la institución judicial es una realidad. Sin embargo, no es correcto atribuir toda la responsabilidad de esta situación a los actuales integrantes del Poder Judicial. Para los jueces o fiscales la reforma judicial le compete a quienes tienen a su cargo la labor justiciable (es decir, a ellos). Por su parte, los otros poderes del estado (Legislativo y Ejecutivo) han insistido en que dicha labor de revisión y enmienda les compete. Finalmente, este interés también lo tienen las organizaciones nacionales e internacionales. Dicha entidad tendría que ser producto de un acuerdo social, en el que se involucre a todos los actores relacionados y que tanto los operadores del sistema de justicia, como la ciudadanía, acepten y reconozcan su liderazgo. Este organismo tendría cometidos específicos que serían el parámetro de sus actuación y, a su vez, requeriría una conformación plural para garantizar que no se sigan los intereses de un grupo específico. La propuesta es la creación de una entidad constitucional transitorio, de igual jerarquía que los otros poderes que se encargue de la reforma.

Reforma en la gestión. Actualmente los jueces tienen que cumplir roles jurisdiccionales y, a la vez, administrativos que le demanda su puesto, y la mayoría de los jueces no distingue entre la labor jurisdiccional y la labor administrativa. Si la reforma se enfoca más hacia el logro de resultados y no tanto a los medios, uno percibe inmediatamente que es necesario que el juez tenga más apoyo especializado que lo ayude en la labor administrativa, pues necesita cumplir con funciones operativas en su juzgado que lo

distraen diariamente de su función jurisdiccional convirtiéndolo en un “gerente de juzgado”, rol para el que, en la mayoría de casos, no está debidamente preparado. Como se podría implementar un modelo JECS. Esto en tres o cuatro juzgados, (en aquellos que se tramitan los casos más emblemáticos y de gran carga procesal), durante un año solo los jueces podrán ver temas jurisdiccionales, y tendrán apoyo para los labores administrativas. Al final del piloto, analizar “los cuellos de botella” y llegar a una conclusión para aplicar estas medidas con las mejores propuestas.

Que la especialización de los jueces incluya capacitación en habilidades comunicacionales, tanto escritas como orales. Así las resoluciones estarán bien redactadas y legalmente fundamentadas y no solo harán más predecible los resultados de las disputas futuras si no que mejorarán la imagen que se tiene de los jueces. La creación de un sistema de proyecto piloto para conocer los problemas de los procesos operativos.

Incentivos en el ámbito judicial. Actualmente, los servicios de justicia no representan sus costos reales, ya que la presentación de una demanda está subsidiada por los tributos pagados por todos, sea que presentemos o no demandas. Asimismo, los jueces no son evaluados permanentemente ni sobre la base de objetivos alineados con el interés público.

Dando incentivos económicos por resolver rápido y sin ser “revocado” por la instancia superior. Es decir, establecer una fórmula mediante la cual se premie una combinación entre rapidez de las resoluciones y calidad de la sentencia, que podría ser medida por la cantidad de sentencias revocadas o anuladas.

Generando una competencia entre jueces: que las partes puedan elegir a sus jueces libremente, lo cual también sería un indicador para determinar cuáles están haciendo mejor las cosas. Pagando el servicio y reflejando los costos efectivos. El servicio de justicia debe reflejar algún criterio de costos real y solo debe ser subsidiado en casos de necesidad.

El Poder Judicial debe presentar y defender su presupuesto de manera independiente al del resto de poderes del Estado. Además, el presupuesto del Poder Judicial debe responder a un criterio de eficacia en la utilización de éste, pero ligado a la obtención de recursos por parte de la misma entidad. Inclusión de incentivos económicos en la administración de justicia.

*Según OSCAR SUMAR (Profesor investigador de la universidad Pontificia del Perú)
Abogado SUMMA CUM LAUDE.*

Proceso contencioso administrativo laboral.

El presente proyecto de investigación realiza el estudio del Proceso Contencioso Administrativo partiendo de su naturaleza jurídica como el mecanismo previsto por el ordenamiento para el control jurisdiccional de la actuación de los entes administrativos para la protección de los derechos e intereses de los ciudadanos. En ese sentido, se realiza un profundo y completo análisis de la evolución del Proceso Contencioso Administrativo Laboral desde la entrada en vigencia de la Constitución Política del Perú de 1993. Seguidamente el autor realiza un análisis de la protección Constitucional de la Seguridad Social. Se realiza, de la misma manera, el estudio de la actuación del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia, del proceso urgente regulado en materia pensionaria, la normativa aplicable y el tratamiento de los medios probatorios.

El proceso contencioso administrativo al Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo y a la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, en primer y en segunda instancia, respectivamente, y en los casos y en los lugares en los que en algunos Distritos Judiciales no existan ni Juez ni Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, será competente en esta materia en su momento el Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su respectivo caso, o la Sala Civil correspondiente; la misma que comenzó a regir a los seis meses de publicada la referida Ley.

La Administración Pública de nuestro país la que en sus diferentes tres niveles de gobierno conoce, tramita y resuelve las demandas de los particulares en relación a los actos que realiza o los servicios que brinda. Si bien las propias administraciones tienen mecanismos de autocontrol (o al menos deberían de tenerlos), resulta que por criterios de equidad sus decisiones en última instancia deben poder ser revisadas por alguna instancia fuera de la propia Administración Pública, en nuestro país dicha instancia es ejercida por el Poder Judicial. El artículo 148° de la actual Constitución Política de 1993 reconoce la figura de la “acción contencioso administrativa”, la cual tiene por objeto ejercer el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas de manera expresa al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de todos y cada uno de los administrados. La legislación nacional reconoce para la “Acción Contencioso Administrativa” también conocidas en el ámbito jurídico como ACA la denominación de “Proceso Contencioso Administrativo”, situándolo dentro del marco del Derecho Procesal y de modo extensivo en el Derecho Procesal Laboral y Pensionario, ya que le permite contar con un efectivo Estado de Derecho a través de la ejecución del fallo que tenga como fin efectivo el cumplimiento en base a los efectos de

la cosa juzgada. Para ello, se conceptúan una serie de procedimientos: Primero: El Procedimiento ante la Administración Pública; y Segundo: El Procedimiento ante la autoridad jurisdiccional. Actualmente las corrientes de pensamiento académicas más modernas sobre este tema han llegado a convertir al “Procedimiento Contencioso Administrativo”, en un proceso de “plena jurisdicción” que abarca no solo la facultad de anular una resolución administrativa, sino que también permite un pronunciamiento sobre el fondo de la litis en discusión e incluso buscar con ello sancionar a los funcionarios responsables por la desviación de poder y puede llegar hasta la respectiva indemnización de carácter solidaria con el Estado o de manera Individual.

Legislación para el procedimiento contencioso administrativo. Es la actual Constitución Política del Perú de 1993, la que contempla en su artículo 148° y señala: “Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa.” Por su parte la Ley N° 27584, denominada “Ley que regula el proceso contencioso administrativo” estuvo en su momento llamada a entrar en vigencia el 2001 pero fue suspendida de manera sucesiva hasta el 15 de abril de 2002. Por último, en su momento el Congreso de la República del Perú, mediante Ley N° 29157, delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar durante un período de 180 días calendario, sobre diversas materias relacionadas en su momento con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú Estados Unidos de Norteamérica; y, el apoyo a la competitividad económica para su respectivo aprovechamiento. En cumplimiento con relación al encargo conferido, el Poder Ejecutivo promovió la mejora de la Administración de Justicia en materia de carácter comercial y de naturaleza Contenciosa Administrativa. Su labor legislativa en estas áreas, especificaba el encargo, debía contar con la opinión previa y respectiva del Poder Judicial. Fue en su momento que mediante Oficio N° 164-2008-JUS/DM de fecha 15 de enero de 2008, se solicitó al Poder Judicial la designación de sus representantes ante la Mesa de Trabajo Multisectorial encargada de proponer las mejoras a la legislación vigente en el área Contencioso Administrativo. Fue mediante Resolución Administrativa de Presidencia del Poder Judicial N° 031-2008-P-PJ de fecha 11 de febrero del año 2008, por el cual el Poder Judicial designó sus representantes tanto Titular como Alterno a la precitada Mesa de Trabajo Multisectorial. Luego de conformada la Mesa de Trabajo, culminó con la labor que le fue encomendada, advirtiendo la necesidad de modernizar el marco normativo de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo en el Perú, para lograr que el control judicial sea lo más oportuno y lo más eficaz, en aras a satisfacer

el interés del justiciable, brindando mayores niveles de seguridad jurídica al país, lo cual tenía que traducirse en las esferas del Derecho Laboral y del Derecho Pensionario. Concluido el proceso de formulación de propuestas de mejora a la legislación vigente en materia Contencioso Administrativo, el Poder Ejecutivo promulgo el Decreto Legislativo N° 1067 de fecha 28 de junio del año 2008, el cual en su artículo único indicaba: “Modifíquense los artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 14°, 16°, 17°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 30°, 32°, 34°, 36° y 38° de la Ley N° 27584, “Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo” e incorpórense el inciso 5 a su artículo 5°, los artículos 6-A y 6-B, el inciso 4 a su artículo 19°, el artículo 24-A, el inciso 5 a su artículo 38°, los artículos 38-A y 38- B y dos Disposiciones Complementarias.” Por otro lado, la Disposición Complementaria Segunda del Decreto Legislativo N° 1067 indicaba lo siguiente: “El Ministerio de Justicia, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, elaborará el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo”. Es por ello que en su momento se expide el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, publicado el 29 de agosto de 2008, con el cual se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificada por Decreto Legislativo N° 1067. En su oportunidad se promulgó la Ley N° 29364, “Ley que modifica diversos artículos del Código Procesal Civil”, y que fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 8 de mayo del 2009. Con dicha Ley se modificaron diversos artículos del Código Procesal Civil, relacionados con el Recurso de Casación y el Recurso de Queja. Se incorporó el artículo 392°-A al Código Procesal Civil, referido a la procedencia excepcional del Recurso de Casación. Se derogan al mismo tiempo el artículo 385°, 389°, 390°, 398° y 399° del Código Procesal Civil, referentes a la Casación. Se modificaron diversos artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referentes a la competencia de la Corte Suprema, las Salas Civiles, las Salas de Derecho Constitucional y Social, las Salas Laborales y los juzgados especializados de trabajo. Se derogó el artículo 51° de la Ley N° 28237 -Código Procesal Constitucional-, referido a la competencia en procesos constitucionales. Pero lo más destacable es que la precitada Ley modificó el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, referido a la competencia funcional de la especialidad contenciosa – administrativa. Las Disposiciones Modificadorias fueron las siguientes: PRIMERA.- Modificase el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008- JUS, conforme al texto siguiente: “Artículo 11.- Competencia funcional. Son competentes para

conocer el Proceso Contencioso Administrativo el Juez Especializado y la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, en primer y segundo grado, respectivamente. En los lugares donde no exista juez o Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo es competente el Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente.” Disposición Transitoria: ÚNICA. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispondrá las medidas necesarias para que los Juzgados Contenciosos Administrativos asuman la carga procesal de primera instancia, cuya competencia les asigna la presente Ley. Disposiciones Finales: SEGUNDA.- La modificación establecida en la primera disposición modificatoria entrara en vigencia a los seis (6) meses de publicada la presente Ley el 29 de noviembre del 2009. En la actualidad ya se encuentra plenamente vigente.

Fuente consultada (Ley N° 27584) (Constitución Política del Perú de 1993)

HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN:

En esta parte del trabajo, es preciso esclarecer que en los estudios cualitativos, las hipótesis adquieren un papel distinto al que tienen en la investigación cuantitativa. En primer término, en raras ocasiones se establecen antes de ingresar en el ambiente o contexto y comenzar la recolección de datos (Williams, Unrau y Grinnell, 2005). Más bien, durante el proceso, el investigador va generando hipótesis de trabajo que se afinan paulatinamente conforme se recaban más datos o las hipótesis son uno de los resultados del estudio (Henderson, 2009). Las hipótesis se modifican sobre la base de los razonamientos del investigador y, desde luego, no se prueban estadísticamente. Las hipótesis de trabajo cualitativas son pues, emergentes, flexibles y contextuales, se adaptan a los datos y avatares del curso de la investigación (HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ, & BAPTISTA, 2014, pág. 365).

PLANTEAMIENTO DE HIPÓTESIS:

Los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Ancash en la adopción de medidas cautelares no argumentan la verosimilitud del derecho, únicamente realizan una cita legal de la norma, dado que el artículo 39° inciso 1) presenta una deficiente redacción por aglutinar dos instituciones diferentes; pese a que la doctrina delimitó este presupuesto como juicio de probabilidad y apariencia.

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN:

La investigación es un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplica al estudio de un fenómeno o problema (HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ, & BAPTISTA, 2014).

ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN:

El enfoque cualitativo se guía por áreas o temas significativos de investigación. Sin embargo, en lugar de que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de los datos, los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos (HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ, & BAPTISTA, 2014). En palabras del profesor Carlos Muñoz Razo, son las tesis cuya investigación se fundamenta más en estudios descriptivos, interpretativos e inductivos (que van de lo particular a lo general) y se utilizan para analizar una realidad social al amparo de un enfoque subjetivo, con el propósito de explorar, entender, interpretar y describir el comportamiento de la realidad en estudio, no necesariamente para comprobarla. Por lo general, esta exploración se realiza con la recopilación de datos sin medición numérica, lo cual permite que emerjan puntos de vista, emociones, experiencias y otros aspectos no cuantificables. De esta manera, se pretende entender la realidad a través de esas aportaciones subjetivas, o bien, a través de las interpretaciones, también subjetivas, que de ellas hace el propio investigador (MUÑOZ, 2011, pág. 22). El presente trabajo de investigación jurídica es de enfoque cualitativo, toda vez que la variable; verosimilitud del derecho se sometió al análisis, entendimiento e interpretación para responder a las preguntas de investigación. Es decir nos ayudó a desarrollar una posición teórica y/o práctica, en el que se analizó la verosimilitud del derecho en la adopción de las medidas cautelares en los procesos contenciosos administrativos tramitados en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Finalmente advertimos y aclaramos que respecto al segundo objetivo específico, el que consiste en “analizar e interpretar la argumentación de la verosimilitud del derecho en la adopción de medidas cautelares”; señalamos que del análisis y exposición de un número de causas judiciales tramitados en los Juzgados Civiles de Ancash, ello no implica que se haya desnaturalizado la esencia del tipo de investigación cualitativa, por el contrario este objetivo hizo que nuestra investigación cobre mayor sustento con lo afirmado por las posiciones doctrinarias respecto al concepto “verosimilitud del derecho” cuya

argumentación jurídica en relación al contenido normativo del artículo 39° inciso de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, debe ser apropiado como tal.

Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo.

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocuparon de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guio el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito fue examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientó a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito fue identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental. Porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejaron la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo. Porque la planificación y recolección de datos se realizaron de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenció el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: Porque los datos pertenecen a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fueron de un mismo texto.

Objeto de estudio y variable en estudio

El objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre Demanda De Proceso Contencioso Administrativo en el expediente N°2014 - 06, perteneciente al Juzgado Civil Mixto de Mariscal Luzuriaga de la ciudad de Piscobamba, del Distrito Judicial de Ancash, Variable: la variable en estudio es, la caracterización del proceso judicial de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de proceso contencioso administrativo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

Fuente de recolección de datos.

Fue el expediente judicial N° 2014 - 06, perteneciente al Juzgado Civil Mixto de Mariscal Luzuriaga de la ciudad de Piscobamba, del Distrito Judicial de Ancash, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestión, de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, fue un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa. Más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitó la identificación e interpretación de los datos. Se aplicaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido.

Consideraciones éticas.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de

cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético.

Rigor científico. Para asegurar la confortabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue sugerido y validado por el DTI. Magst. VILLANUEVA CAVERO Jesús, (Docente de taller de investigación IV) – ULADECH Católica – Sede filial: Huaraz - Perú).

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN. En el enfoque cualitativo, el diseño se refiere al abordaje general que se utilizará en el proceso de investigación (HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ, & BAPTISTA, 2014, pág. 470). Por lo anterior, el trabajo de investigación siguió el diseño dogmático jurídico, toda vez que se tuvo presente aspectos esencialmente teóricos; es decir el análisis de legislaciones, teorías, doctrinas, y jurisprudencia. Asimismo, se utilizó el diseño de “estudio de casos cualitativos” (resoluciones cautelares) y, a partir de ello se analizó la problemática y se planteó las propuestas y soluciones correspondientes, es decir recomendar una propuesta legislativa para modificar el artículo 39° inciso 1) de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, optimizando su verdadero y esencial contenido del presupuesto “verosimilitud del derecho”. Toda vez que el carácter de la ponderación es un contenido ajeno a la verosimilitud del derecho, es así que este último debe ser regulado en un supuesto distinto al presupuesto anteriormente mencionado.

Postura de las partes	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple												
	2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple												
	3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple												
	4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple				X								
	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2014 – 06 – JM – PI - ML

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre **Demanda de Proceso Contencioso Administrativo;** con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° **2014 - 06** de Ancash, 2014.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple 				X						18

Cuadro 3: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre **Demanda de Proceso Contencioso Administrativo**; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° **06 - 2014**, del Distrito Judicial de Ancash, 2014.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 					I							
			Postura de las partes		<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 			X						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2014 – 06 – JM – PI – ML del Distrito judicial de Ancash – 2014

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2 de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

Cuadro 4: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre **Demanda de Proceso Contencioso Administrativo**; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° **2014 - 06** del Distrito Judicial de Ancash, 2014

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 			X									
Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple 				X								

14

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2014 – 06 – JM – PI – ML del Distrito judicial de Ancash, 2014

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediano y alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se han encontrado.

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Demanda de Proceso Contencioso Administrativo**, en el expediente N° 2014 - 06, del Distrito Judicial de Ancash – Mariscal Luzuriaga, 2014 ambos fueron de rango muy alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 1 y 2)

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Laboral de la Provincia de Mariscal Luzuriaga (cuadro 1)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1). La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontró.
2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las máximas de la experiencia;

y la claridad. Mientras que 1; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica, no se ha encontrado.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitido por la Sala Especializado en lo Civil y Afines, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta y alta respectivamente (Cuadros 4.)

La calidad de su parte expositiva fue de rango alto. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y mediano (cuadro 4). En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros: objeto de la impugnación; pretensión de quien formula la impugnación y la claridad; mientras que 2: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad.

Mientras que 1: las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontró.

Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alto, respectivamente. En cuanto al principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido del pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia aplicación de las dos reglas precedente a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Demanda de Proceso Contencioso Administrativo; en el expediente N° 06 - 2014, del Distrito Judicial de Ancash- Mariscal Luzuriaga, 2014, de la ciudad fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1, 2, 3 y 4).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, se determinó:

1. Declarando IMPROCEDENTE la demanda contenciosa administrativa, a fojas cuarenta y seis a cincuenta y ocho subsanada, a fojas sesenta y cuatro, con relación al demandante Eleuterio Edwin Sevillano Vega y
2. Declarando INFUNDADA la demanda contenciosa administrativa, a fojas cuarenta y seis a cincuenta y ocho,

1. Se determinó que la calidad de su parte introducción con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alto; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta.

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (cuadro 3)

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango bajo, porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercidas; claridad. Mientras que 3: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención

expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue re rango muy alto, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Fue emitida por la Sala Mixta transitoria descentralizada – sede Huari, donde se resolvió: CONFIRMAR la resolución número once, que contiene la sentencia de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, que corre de folios veinte y siguientes, subsanadas a fojas treinta y uno que resuelve declarar: FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Eleuterio Edwin Sevillano Vega contra la Municipalidad Distrital de Musga. Así mismo en partes declararon Infundada las fojas indicadas y otros, con lo demás que contiene.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

- Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Berrío, V. (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cabello, C. (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú?* En: *Derecho de Familia*. Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- DROMI, Roberto. *Derecho administrativo*. Ciudad argentina, 7ª edición, Buenos Aires, 1998.
- Espinoza Espinoza, J. (2001). *Derecho de las personas*. Huallaga editorial, 3ª edición, Lima.
- Fernández Ballesteros, M. y otros. (2000). *Comentarios a la nueva Ley de enjuiciamiento civil*. Iurgium editores y Atelier editorial S.L., Barcelona, 2000, T. III.

ANEXO

CRONOGRAMA DE LA INVESTIGACIÓN

ACTIVIDADES POR MESES Y SEMANAS	SETIEMBRE		OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE	
	Semana 3	Semana 4	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Semana 1	Semana 2
Primera tutoría e indicaciones para formular el título de la investigación	x	x	x									
Formulación del problema, los objetivos y la justificación de la investigación				x	x							
Elaboración del marco conceptual de la investigación						X	x					
Operacionalización de las variables de investigación								X	x			
Reajuste final del proyecto de investigación										x	x	
Informe final del proyecto de investigación												x

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

“CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE LA MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”		
VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
El contexto de la forma de cómo lleva el proceso el poder judicial	La acción de la denuncia y la iniciación de la demanda	Origina el hecho Formulación de la denuncia Denuncia con abogado Sin abogado Comisaría Fiscalía Poder judicial
	La etapa de la investigación preparatoria	Hecho – delito Identificación e individualización del imputado Acción penal Expedita Requisito de procedibilidad Elementos indiciarios
	Disposición del Fiscal	Elementos de convicción Plazos determinados Sujetos procesales

Interpretación y valoración de los medios probatorios	La etapa intermedia de la investigación	Requisito de sobreseimiento Requisito acusatorio Auto de disposición Acción de los sujetos procesales Acción del juez de investigación penal
	La acusación y el juzgamiento	Elementos probatorios Nuevos elementos acusatorios Defensa oralizada Pronunciamiento del juez penal
El fallo de la sentencia	La impugnación	Providencias Disposiciones Requerimientos Recursos impugnatorios Efectos de impugnación
	La sentencia final del proceso	Disposición del Juez penal Confirma Revoca Mixto Lectura

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA	POBLACIÓN
<p>¿En qué medida es confiable y eficiente el proceso judicial en el distrito judicial de Ancash desde 2014 hasta la actualidad?</p> <p>Específicos:</p> <p>¿En qué medida favorecen o afectan los plazos de los procesos judiciales en la actualidad?</p> <p>¿E qué medida existe la congruencia en el proceso judicial en estudio?</p>	<p>Determinar las características del proceso judicial sobre la materia en contencioso administrativo.</p> <p>Específicos:</p> <p>Identificar el cumplimiento de los plazos en el proceso judicial en estudio.</p> <p>Identificar la claridad del proceso judicial en estudio.</p> <p>Identificar la congruencia de los puntos contra vertidos con la posición</p>	<p>La mejora de los procesos judiciales en la materia de contencioso administrativa en el distrito judicial.</p> <p>Hipótesis específicos:</p> <p>La relación entre los plazos y el proceso judicial es confiable y segura.</p> <p>La congruencia de los puntos contra vertidos satisface a las partes del proceso judicial.</p>	<p>El tipo de la investigación utilizada en mi investigación es descriptiva. Dentro de este marco utilizaré los referentes teóricos y metodológicos ya existentes en relación a la variable para resolver las brechas enmarcadas en la relación entre las partes.</p>	<p>La población está constituida por los sujetos procesales del proceso judicial. Fiscales, Jueces, imputados y otros que pueden concurrir.</p>

<p>¿En qué medida es congruente el análisis y la interpretación de los medios probatorios del proceso en estudio?</p>	<p>de las partes en el proceso judicial en estudio.</p> <p>Identificar las condiciones que garantizan el derecho proceso en el proceso judicial en estudio.</p> <p>Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos contra vertidos establecidos en el poder judicial.</p> <p>Identificar si los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada.</p>	<p>Las condiciones garantizan a las partes en el proceso judicial de sus derechos en demostrar.</p> <p>Eficiente análisis e interpretación de los medios probatorios para una sentencia admitida de ambas partes.</p>		
---	--	---	--	--

MATRIZ DE DATOS DE LA INVESTIGACIÓN

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE LA MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LO CIVIL EXPEDIENTE N° 06 – 2014 DEL JUZGADO MIXTO MARISCAL LUZURIAGA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH.

VARIABLES	ACUERDO	DESACUERDO	INDIGNADO	INFLUENCIA
Denuncia	0	0	0	0
Formalización de la denuncia	0	0	0	0
Disposición fiscal	0	0	0	0
Concurrencia de elementos indiciarios	0	0	0	0
Concurrencia de elementos de convicción	0	0	0	0
Elementos de acusación	0	0	0	0
Ejecución de plazos del proceso	0	0	0	0
Proceso de juzgamiento	0	0	0	0
Recursos de impugnación	0	0	0	0
Decisión de la sentencia	0	0	0	0
Otra instancia	0	0	0	0

